

Señora Juez

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNEGA, MAGDALENA

j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciénega, Magdalena

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
RADICADO No. 47189315300120210001900
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURAS (ANI)
DEMANDADOS: AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S. Y CENIT S.A.S.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación del auto del 24 de septiembre de 2021

SARA MARÍA RODRÍGUEZ CUERVO, identificada como aparece al pie de mi firma, y actuando dentro del presente proceso como apoderada judicial de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, ante Usted de la manera más respetuosa interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación la decisión contenida en el auto del 24 de septiembre de 2021, por medio de la cual el Despacho terminó el proceso de expropiación, con base en los siguientes argumentos:

1. Mi representada, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. fue vinculada al proceso de la referencia¹, mediante notificación personal del auto admisorio del 12 de marzo de 2021.
2. Con base en la vinculación al proceso, de manera oportuna (7 de abril de 2021), mi representada presentó contestación de la demanda, en el sentido de no oponerse a la demanda siempre y cuando se respeten y salvaguarden los derechos de servidumbre inscritos en el Folio de Matrícula

¹ Teniendo en cuenta que en las anotaciones No. 015 y 016 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-16335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega, Magdalena, se encuentra la inscripción de derechos reales de servidumbre de tránsito a favor de CENIT correspondientes a la Escritura Pública No. 3179 del 28 de diciembre de 2011 otorgada en la Notaría 2 de Santa Marta, cedida a mi prohijada mediante la Escritura Pública No. 213 del 09 de febrero de 2016 otorgada en la Notaría Dieciocho de Bogotá, D.C.

Inmobiliaria inscritos a favor de ella (CENIT); en ese orden de ideas, y en consideración a que las coordenadas requeridas por la demandante ANI, presentan traslape con las áreas de operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos que está operado y es de propiedad de CENIT (circunstancia probada de acuerdo al plano que se anexó como prueba en la contestación de la demanda), se solicitó lo siguiente:

Conforme a lo anterior, previo a iniciar la ejecución de obras la Agencia Nacional de Infraestructura deberá suscribir acuerdos con CENIT en el marco de la Ley 1682 del 2013 que permitan establecer las medidas técnicas para salvaguardar la integridad de los sistemas de transporte de hidrocarburos.

3. Dentro del capítulo V de la contestación de la demanda CENIT señaló lo siguiente:

V. SOLICITUD ESPECIAL

*En aras de proteger el derecho de servidumbre de tránsito constituidos en el predio "LA PLANTACIÓN" a favor de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con el fin de que no se vean disminuidos, alterados o extinguidos, y **como quiera que existe interferencia entre dicha servidumbre y la franja de terreno requerida** en el presente trámite de expropiación por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, tal como se desprende del plano que allego con la presente contestación, **SOLICITO** al despacho, ordene a la Agencia Nacional de Infraestructura, que previo a iniciar la ejecución de obras, suscriba los acuerdos necesarios con CENIT, en el marco de la Ley 1682 del 2013, que permitan establecer las medidas técnicas para salvaguardar la integridad de los sistemas de transporte de hidrocarburos.*

4. El 9 de abril de 2021, el apoderado principal de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (Doctor Jhorman Alexis Álvarez Fierro) presentó sustitución de poder a mi favor, desde el correo electrónico arcerojasnotificacionjudicial@gmail.com dirigido al correo

j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co. Esta sustitución no ha sido reconocida por el Despacho.

5. Mediante memorial radicado el 16 de abril de 2021, presentamos reiteración de la contestación de la demanda en el siguiente sentido:

*(...) En aras de proteger el derecho de servidumbre de tránsito constituidos en el predio "LA PLANTACIÓN" a favor de **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con el fin de que no se vean disminuidos, alterados o extinguidos, y **como quiera que existe interferencia entre dicha servidumbre y la franja de terreno requerida** en el presente trámite de expropiación por la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, tal como se desprende del plano que allego con la presente contestación, **SOLICITO** al despacho, ordene a la Agencia Nacional de Infraestructura, que previo a iniciar la ejecución de obras, suscriba los acuerdos necesarios con CENIT, en el marco de la Ley 1682 del 2013, que permitan establecer las medidas técnicas para salvaguardar la integridad de los sistemas de transporte de hidrocarburos.*

*Por lo que se aporta plano del predio "LA PLANTACIÓN", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-16335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, mediante el cual, se evidencia que existe interferencia entre la servidumbre a favor de **CENIT S.A.S.**, y la franja de terreno requerida por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.*

6. A la fecha, El Despacho no ha resuelto la solicitud antes señalada, por lo tanto, no es dable terminar el proceso, pues esto alteraría de manera absoluta el derecho fundamental al debido proceso.
7. Para nosotros, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., es necesario que el Despacho decrete la inspección judicial solicitada en el escrito de contestación de la demanda, a efectos de señalar con precisión y en campo, el área de afectación y/o traslape que se presentan las coordenadas señaladas por la ANI y la servidumbre que se encuentra a favor de mi representada CENIT.

Conforme a los puntos señalados, señora Juez, solicitamos lo siguiente:

PRIMERO: Se REVOQUE la decisión contenida en el auto del 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Solicito que, para efectos del proceso judicial, el Juzgado no tenga en cuenta ni otorgue efectos jurídicos a los documentos relacionados con “**ACEPTACIÓN DE LA OFERTA DE COMPRA FORMAL**” o “**ACTA DE RECIBO Y ENTREGA**” entre la demandante ANI y la demandada AGROINVERSIONES BANANERAS DEL CARIBE S.A.S., hasta que no se valide en campo las áreas de traslape y hasta que el Despacho se pronuncie respecto a la solicitud del numeral V. de la contestación de la demanda de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

TERCERO: Se decrete la prueba de inspección judicial sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 222-16335, en los términos de la contestación de la demanda realizada por mi representada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Con el respeto y la consideración debida,



SARA MARÍA RODRÍGUEZ CUERVO

C.C. No. 1.016.064.346 de Bogotá.

T.P. No. 301.125 C. S. de la J.